



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.17 16:01:38 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 145

100 páginas

#QuedateEnLaCasa



¡Disfrutá de gran variedad de libros digitales GRATIS!

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

www.imprentanacional.go.cr



¡Detengamos el contagio!



Imprenta Nacional
Costa Rica

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 1- Se reforma el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

ARTÍCULO 2- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3- Corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar la respectiva reglamentación de esta ley.

Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020464635).

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.888

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO
APROBADA EN SESIÓN 16 DE PLENARIO
LEGISLATIVO DE 15 DE JUNIO DE 2020**

15-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se exceptúa al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de la aplicación del artículo 7 inciso 1 de las Normas de Ejecución Presupuestarias de la Ley N.º 9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a fin de que en su papel de órgano rector pueda, poder utilizar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a la partida 0 (Remuneraciones) para incrementar otras partidas presupuestarias, en atención al estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N° 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes de la Ley N.º 7972, Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo a la Población Adulta Mayor, Niñas y

Niños en riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, apoyo a la Labores de la Cruz Roja, y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre 1999, artículo 15 inciso a), acápite 2 y 3, para destinarlos, de manera exclusiva, a la atención personas adultas mayores en estado de necesidad, abandono o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas, mientras esté vigente el decreto N.º 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 3- Se autoriza por una única vez a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes del artículo 3 inciso o) de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada, entre otras, por la Ley N.º 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), del 28 de noviembre de 2013, para cubrir gastos necesarios para ejecutar las funciones y fines dictaminadas por la Ley N.º 7935, durante la vigencia del decreto N.º 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 4- A efecto de que los recursos redireccionados en la presente ley se utilicen para la atención de personas adultas mayores en condición de abandono o riesgo social, CONAPAM se compromete a realizar, al finalizar el ejercicio económico 2020, una liquidación independiente de estos recursos, misma que será revisada y aprobada por la Contraloría General de la República, a efectos de informar a la Asamblea Legislativa.

El uso incorrecto o irregular de estos fondos públicos será penalizado conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5- La modificación presupuestaria autorizada mediante la presente ley, será de aplicación inmediata cuando se declare estado de emergencia nacional por declaratoria del Ministerio de Salud de epidemia, de conformidad con el artículo 367 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud.

TRANSITORIO ÚNICO- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020.

De extenderse la declaratoria de emergencia por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda deberá continuar destinando los recursos indicados en la presente ley para la atención de las personas adultas mayores en estados de abandono o vulnerabilidad social.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020464643).

PROYECTO DE LEY

“LEY DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION DE ACADEMIAS E INSTITUTOS TECNICOS PRIVADOS DE COSTA RICA (CONATEC)”

Expediente N°22.030

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Reconocer el derecho a la educación para todos y todas a sido, siempre, uno de los valores que se encuentran en la base de nuestra visión del desarrollo como país.

Así lo establece la Constitución Política en el artículo 78, el cual indica:

“La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación”.

También, el artículo 19 de ese mismo cuerpo normativo apunta que: